



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XLIV, del artículo 74 que a la letra dice:

“Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Amanecer, que derivan tanto en el Decreto de Creación como en el Reglamento Interior del Instituto Amanecer, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que dentro del marco jurídico bajo el cual se rige el Instituto no se encuentra prevista la obligación de realizar donaciones, por tanto al no ser una atribución que le sea permitida no se efectúa.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes febrero de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich

Responsable de la Unidad de Transparencia.